

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA y de los Centros Integrales de Atención - CIA.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, Modificado Parcialmente por los Decretos 2053 de 2003, 2741 de 2001 y adicionado por el Decreto 540 de 2000 y 1479 de 2014.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en principio la vigilancia de la prestación de los servicios recae en Cabeza del Señor Presidente de la República.

Que el Artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Artículo 4º del Decreto 2741 de 2001 y el Artículo 3º del Decreto 1016 de 2000 establecieron como objeto de la delegación que el Presidente de la República le hiciera a la Superintendencia de Puertos y Transporte "las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden como suprema autoridad administrativa *"en materia de tránsito"*, siendo objeto de la delegación *"1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte"*

Que el Artículo 44 del Decreto 101 de 2000 le asignó a la Superintendencia, entre otras, las funciones de: *"3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad."*, *"10. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura."*, *"11. Solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Parágrafo 1º del Artículo 44 del Decreto 101 establece que *"Sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Supertransporte utilizará*

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio del Transporte y las demás entidades del sector.”

Que el Artículo 4º del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 6º del Decreto 2741 de 2001 *le asigna como funciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, las siguientes: “4. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y sancionar y aplicar las sanciones correspondientes salvo en materia de tránsito terrestre automotor, aéreo y marítimo”, “14. Solicitar a las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Transporte la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte e infraestructura”, “15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones”, “19. Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen”.*

Que el Código Nacional de Tránsito en el Parágrafo 3º del Artículo 3º, modificado por el Artículo 2º de la ley 1383 de 2010 establece que *“Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”;* estableciendo también el Parágrafo 1º de la misma disposición que *“Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.”*

Que el Artículo 2º de la misma Codificación de Tránsito define los Centros de enseñanza para conductores como *“establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixtos que tenga como actividad permanente la capacitación de personas que aspiran a conducir vehículos automotores y motocicletas.”*

Que el Parágrafo 1º del Artículo 14 de la Ley 769 de 2002, le otorgó a la Superintendencia de Puertos y transporte la competencia para vigilar y supervisar los centros de enseñanza automovilística.

Que La Ley 769 de 2002, establece como principios rectores del Tránsito Terrestre a nivel nacional *“la seguridad de /os usuarios, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización, principios rectores para el desarrollo de las actividades que deben desarrollarse en los Centros de Enseñanza Automovilística:.*

Que de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5º de la Ley 1383 de 2010, por el artículo 3 de la Ley 1397 de 2010 y por el artículo 196 del Decreto Ley 019 de 2012, para la obtención de la licencia de conducción para vehículos automotores se requiere:

“d. Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT”.

Que el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 24, de la Ley 1383 de 2010, modificado por el Artículo 205 del Decreto Nacional 019 de

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

2012, establece que si el inculpado acepta la comisión de la infracción a las normas de tránsito, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa, aceptar la falta y acceder a descuentos por el pago anticipado de las multas, siempre y cuando asistan a un curso de formación en Centro Integral de Atención o en un Organismo de Tránsito, según la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de Diciembre de 2013, determinó las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo, señalando entre otras el deber que tienen los organismos de apoyo al tránsito de reportar la información a la Superintendencia de Puertos y Transporte y de permitir el ejercicio de las facultades de vigilancia y control y establece la posibilidad de ordenar la suspensión como medida preventiva.

Que el Decreto 1479 de 2014, Por el cual se reglamenta el artículo .19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones, establece el procedimiento de intervención a los Organismos de Tránsito, así como el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

Que en el marco de las funciones atribuidas a la Superintendencia de puertos y Transporte, es deber de la entidad, verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las normas legales y reglamentarias, expedidas por la Ley o por el Ministerio de Transporte o por las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, para lo cual debe contar con mecanismos de prevención.

Que la función de vigilancia, inspección y control tiene por objeto establecer orden en las actividades que se desarrollan en el sector del transporte, incluidas las actividades de apoyo al tránsito y el mejoramiento de la vigilancia y el control, a través de mecanismos sistematizados de autorizados para el desarrollo de tales actividades.

Que además del desarrollo de procesos sancionatorios, la Superintendencia debe generar modelos de supervisión de carácter preventivo, que le permitan generar impacto en beneficio de la movilidad y la seguridad vial.

Que en cumplimiento del numeral 8º del artículo 8º, del Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página WEB de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se recibieron los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa la evaluación de su pertinencia.

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente Resolución tiene como objeto la reglamentación de las características generales de implementación y de funcionamiento del Sistema de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA y de los Centros Integrales de Atención – CIA, que deberá ser implementado y ejecutado, permitiendo el ejercicio de la vigilancia y control por parte de la Superintendencia, para la expedición de los certificados que tales centros expiden.

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

Parágrafo 1º. También se dará aplicación a las condiciones aquí establecidas para el Control y Vigilancia de los Organismos de Tránsito que expidan los certificados para obtener el descuento de las multas por infracciones a las normas de Tránsito, específicamente en ésta atribución legal.

Artículo 2º. Definición y Obligatoriedad del Sistema de Control y Vigilancia. El sistema de control y vigilancia que se adopta en el presente acto administrativo, es el instrumento con el que se registrará, autenticará y validará la identificación y presencia de los aspirantes a conductor, de los conductores infractores y de los instructores que participan en el proceso de formación teórica y práctica para la expedición de los certificados de aptitud en conducción y de quienes participan en la capacitación en reeducación, de ésta manera se realizará la vigilancia y control de forma preventiva y se protegerá al usuario de la falsificación.

El sistema busca garantizar la participación de los aspirantes a conductores y de los conductores infractores, que éstos asistan efectivamente a los cursos, que los certificados se expidan desde la ubicación geográfica autorizada para cada Centro y que la información transmitida se realice desde los equipos de cómputo allí ubicados, con el fin de evitar un posible fraude en su expedición. Para los CEAS, también deberá controlar que el certificado se expida una vez cursado y aprobado la totalidad del programa de capacitación registrado ante la autoridad de educación

Este sistema está compuesto por un software de gestión, una infraestructura idónea, tanto física como electrónica con el cual se busca garantizar el cumplimiento de sus objetivos

Artículo 3º. Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento al siguiente protocolo de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia:

1. Garantizar el registro del pago de la capacitación y de la certificación del aspirante a conductor a través de un número único de identificación de pago, que a su vez, deberá estar asociado con el número de identificación del aspirante a conductor.
2. El pago se realizará mediante un miembro del sistema financiero colombiano o un operador postal de pago autorizado o habilitado por la entidad competente, con cobertura nacional, mediante el cual se controlará el pago y su utilización con identificación de la institución que presta el servicio.
3. Una vez pagado el servicio, se validará el registro del pago contra la entidad recaudadora, y verificada la validez del pago, se autorizará el registro del aspirante a conductor en el Sistema de Control y Vigilancia que almacenará y salvaguardará los datos del aspirante a conductor.
4. El miembro del sistema financiero colombiano o el operador postal de pago autorizado deberá tener puntos de atención en todos los municipios del país donde se encuentren los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) y deberá estar en la disposición de habilitar nuevos puntos de atención cuando sea necesario y/o conforme a los requerimientos de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
5. Previa la verificación del pago del servicio, en el proceso de registro del aspirante a conductor, el Sistema de Control y Vigilancia deberá registrar, autenticar y

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

validar la identidad a través de la huella dactilar del usuario contra la réplica de la Bases de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), a través de un operador de validación biométrica homologado y grabar en el mecanismo redundante de identificación e información, el resultado de la comparación para que el mecanismo redundante sirva para registrar, autenticar y validar la identidad del usuario durante todo el proceso de capacitación.

El mecanismo redundante es un mecanismo alternativo que se utiliza después de realizar la autenticación después de realizar la autenticación y validación biométrica dactilar contra la base de datos de la Registradora Nacional de Estado Civil, que graba en un dispositivo externo los templates de las huellas que fueron autenticados por la Registraduría y utiliza la información para realizar posteriores validaciones de las huellas.

6. En el proceso de registro del solicitante, el Sistema de Control y Vigilancia deberá capturar y registrar la información de la cédula o documento de identidad original del usuario aspirante a través de lectores de código de barras de dos dimensiones (2D) o escáneres y grabar en el mecanismo redundante de identificación e información.
7. En el proceso de registro del aspirante a conductor, el Sistema de Control y Vigilancia deberá capturar y registrar la foto del aspirante a conductor, que se capturará a través de una cámara con sensor digital de alta definición, que produzca imágenes nítidas con un alto grado de detalle.
8. En el proceso de registro del aspirante a conductor, el Sistema de Control y Vigilancia deberá capturar y registrar la información de la firma manuscrita del solicitante mediante dispositivos digitalizadores de firmas, y grabar en el mecanismo redundante de identificación e información.
9. En el proceso de registro del aspirante a conductor, el Sistema de Control y Vigilancia realizará la validación de identidad biométrica a través de la huella dactilar del usuario, utilizando lectores biométricos con funcionalidad activa de dedo vivo.
10. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán registrarse en el Sistema de Control y Vigilancia. Los representantes legales de las entidades serán responsables de su registro con el sistema y no podrán interactuar ni certificar a sus aspirantes a conductores hasta tanto no surta este proceso.
11. Todo el personal que participa en el proceso de capacitación teórico-práctico y de certificación de los aspirantes a conductores y los representantes legales de los Centros de Enseñanza Automovilística deberán registrarse en el Sistema de Control y Vigilancia, conforme a lo dispuesto en los protocolos establecidos en el presente acto administrativo.
12. Será también responsabilidad del representante legal, informar de la vinculación o desvinculación del personal de la entidad.
13. Las etapas de capacitación en conducción se compone de dos áreas: La primera es la capacitación teórica y la segunda es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo.

14. El Sistema de Control y Vigilancia deberá registrar, enviar y grabar en el mecanismo redundante, todas las validaciones realizadas y controlará el tiempo de capacitación, donde la hora académica en conducción será como mínimo del tiempo establecido en las normas que regulan la materia.
15. En el proceso de certificación, la responsabilidad de la decisión de certificación será únicamente del Director de la entidad, para lo cual el Sistema de Control y Vigilancia deberá validar la huella dactilar del Director.
16. Tanto el registro de los aspirantes a conductores, tanto la validación de la asistencia de los instructores y de los aspirantes a conductores se almacenará digitalmente en la base de datos del Sistema de Control y Vigilancia y en el mecanismo redundante.
17. Para efectos de registrar la información y reportar a las bases de datos del Sistema de Control y Vigilancia, todos los actores deberán estar registrados en el sistema y firmar digitalmente las acciones realizadas dentro de cada proceso del que serán penal, civil, administrativa y disciplinariamente responsables. La firma digital de cada actor deberá estar incorporada en el mecanismo redundante de identificación e información. La huella biométrica podrá ser utilizada como firma digital si adquiere características de firma electrónica según el Decreto 2364 de 2012, con validez jurídica y probatoria siempre y cuando sea emitida por una entidad de Certificación digital.
18. Las sedes de los Centros de Enseñanza Automovilística deben conectarse al Sistema de Control y Vigilancia por medio de un canal dedicado de internet, a través de una Red Privada Virtual (VPN – Virtual Private Network), la cual tendrá una dirección IP Pública Fija, dispositivos de seguridad y comunicaciones que permitan controlar y validar geográficamente la ubicación de los Centros de Enseñanza Automovilística, garantizando la realización de las capacitaciones teóricas desde la ubicación de la sede autorizada controlando y autorizando los equipos de cómputo del centro involucrados en el proceso.
19. Los vehículos de enseñanza de los Centros de Enseñanza Automovilística deberán contar con un dispositivo que garantice su posición geofísica durante toda la capacitación y un sistema de validación biométrica mediante el mecanismo redundante de identificación e información que garantice la validación de identidad al principio y al final de cada capacitación tanto del aspirante, como del instructor.
20. El Sistema de Control y Vigilancia deberá contar con un canal dedicado de internet suficiente con la Superintendencia de Puertos y Transporte.
21. El Sistema de Control y Vigilancia –permitirá al RUNT a través de integración entre ambas plataformas, la consulta del nombre e identidad de los aspirantes a conductores junto con la decisión de certificación y la categoría autorizada para el conductor. La misma información será transmitida a los entes de control y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

22. El Sistema de Control y Vigilancia deberá contar con un software de gestión que incluirá las siguientes funcionalidades:

- a) Controlar la vigencia de la licencia de funcionamiento, del registro de los programas, de los documentos que soportan la operación del centro de enseñanza, de los vehículos, y la licencia de los instructores, la utilización del área autorizada para la capacitación en el porcentaje mínimo establecido.
- b) Controlar la vigencia del certificado de calidad expedido por la entidad certificadora, garantizando que no se preste servicio sino se encuentra con la certificación vigente. Se generará las alarmas para los estados de suspendido y cancelado y para los casos donde la certificación quede pendiente para acción de mejora o levantamiento de no conformidades.
- c) Controlar la realización de las evaluaciones y sus resultados.
- d) El registro de las participantes en el proceso de capacitación.
- e) La asistencia a la capacitación de los instructores y de los aspirantes.
- f) La validación de la identidad.
- g) La validación de la prestación del servicio desde el sitio autorizado por el Ministerio de Transporte.
- h) El cumplimiento del cronograma y del programa de capacitación en cuanto a las prácticas obligatorias y su duración.
- i) La producción de las certificaciones de aptitud para conducir, según la capacidad con la que cuenta cada Centro de Enseñanza Automovilística.
- j) La validación de la información del certificado como requisito para su registro al RUNT.

23. El Sistema de Control y Vigilancia contará con un sistema de gestión de calidad bajo el estándar ISO 9001, integrado en el software, que asegure la realización de un programa de capacitación acorde a las reglamentaciones expedidas por la autoridad competente.

Parágrafo 1°. Los Centros de Enseñanza Automovilística registrarán ante el RUNT únicamente los certificados que cumplieron las validaciones de vigilancia y control preventivo, a través del Sistema de Control y Vigilancia.

Parágrafo 2°. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 44 del Decreto 101 del 2001 la entidad que opere al RUNT deberá entregar la información o permitir el acceso a todos los registros de los certificados de aptitud para conducir, a los registros de las licencias de conducción y a los registros de las formularios únicos de pago del sistema RUNT (FUPAS), consumidas por cada CEA en tiempo real, a fin que la Superintendencia de Puertos y Transporte pueda realizar el cruce de información y encontrar diferencias contra la almacenada en el sistema de control y vigilancia de los CEA, y a los registros de los pagos realizados por concepto de servicios de Certificado para Conducir almacenados en el actor financiero u operador postal de pago.

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

La Superintendencia de Puertos y Transporte y el RUNT deberán propiciar la implementación de un canal dedicado suficiente, punta a punta, con el fin de proporcionarle mayor disponibilidad de información a esta Superintendencia.

El Sistema de Control y Vigilancia deberá entregar a la Superintendencia de Puertos y Transporte un informe de conciliación en tiempo real de toda la información suministrada legítimamente por cada uno de los actores. La Superintendencia de Puertos y Transporte tendrá acceso en tiempo real a las fuentes de información para hacer sus propios procedimientos de inspección vigilancia y control.

Parágrafo 3: Además de dar cumplimiento a lo requerido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Transporte o por las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, el sistema de control y vigilancia antes descrito deberá ser validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 3º. Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CIAS. Todas las entidades que capaciten a los conductores infractores con el objeto que obtengan descuento en el pago de las multas de tránsito, deberán dar cumplimiento al siguiente protocolo de seguridad para la expedición de los respectivos certificados, que hace parte del sistema de control y vigilancia:

1. En el proceso de registro del infractor, el Sistema de Control y Vigilancia deberá registrar, autenticar y validar la identidad a través de la huella dactilar del usuario contra la réplica de la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), a través de un operador de validación biométrica homologado.
2. En el proceso de registro el Sistema de Control y Vigilancia, deberá capturar y registrar la información de la cédula o documento de identidad original del infractor a través de lectores de código de barras de dos dimensiones (2D) o escáneres y grabar la validación.
3. En el proceso de registro del infractor, el Sistema de Control y Vigilancia deberá capturar y registrar la foto del infractor, que se capturará a través de una cámara con sensor digital de alta definición que produzca imágenes nítidas con un alto grado de detalle.
4. En el proceso de registro del infractor, el Sistema de Control y Vigilancia deberá capturar y registrar la información de la firma manuscrita del solicitante, mediante dispositivos digitalizadores de firmas.
5. En el proceso de registro del infractor, el sistema de control y vigilancia realizará la validación de identidad biométrica a través de la huella dactilar del usuario, utilizando lectores biométricos con funcionalidad activa de dedo vivo.
6. Todos los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que realicen los cursos para obtener descuentos por multas por infracciones a las normas de tránsito, deberán registrar en el Sistema de Control y Vigilancia; los representantes legales de las entidades, serán responsables de su registro con el sistema y no podrán capacitar a los conductores, hasta tanto no surtan éste proceso.

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

7. Todo el personal que participa en el proceso de capacitación y los representantes legales de los Centros Integrales de atención, deberán registrarse en el Sistema de Control y Vigilancia, conforme a lo dispuesto en los protocolos establecidos en el presente acto administrativo.
8. Será también responsabilidad del representante legal, informar de la vinculación o desvinculación del personal de la entidad.
9. El Sistema de Control y Vigilancia deberá registrar todas las validaciones realizadas y controlará el tiempo de capacitación, verificando que la hora académica sea de mínimo el tiempo que se determine en el respectivo reglamento.
10. Tanto el registro de los infractores como la validación de la asistencia de los instructores se almacenará digitalmente en la base de datos del Sistema de Control y Vigilancia
11. Para efectos de registrar la información y reportar a las bases de datos del Sistema de Control y Vigilancia, todos los actores deberán estar registrados en el sistema y firmar digitalmente las acciones realizadas dentro de cada proceso del que serán penal, civil, administrativa y disciplinariamente responsables. La huella biométrica podrá ser utilizada como firma digital si adquiere características de firma electrónica según el Decreto 2364 de 2012, con validez jurídica y probatoria siempre y cuando sea emitida por una entidad de Certificación Digital.
12. Las sedes de los Centros integrales y de los Organismos de Tránsito deben conectarse al Sistema de Control y Vigilancia por medio de un canal dedicado de internet, a través de una Red Privada Virtual (VPN – Virtual Private Network), la cual tendrá una dirección IP Pública Fija, dispositivos de seguridad y comunicaciones que permitan controlar y validar geográficamente la ubicación de los Centros y Organismos de tránsito Autorizados, garantizando la realización de las capacitaciones teóricas desde la ubicación de la sede autorizada, controlando y autorizando los equipos de cómputo involucrados en el proceso.
13. El Sistema de Control y Vigilancia deberá contar con un canal dedicado de internet suficiente con la Superintendencia de Puertos y Transporte.
14. El Sistema de Control y Vigilancia permitirá al RUNT, a través de la integración entre ambas plataformas, la consulta del nombre e identidad de los infractores, junto con la decisión de certificación y la categoría autorizada para el conductor. La misma información será transmitida a los entes de control y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.
15. El Sistema de Control y Vigilancia deberá contar con un software de gestión que incluirá las siguientes funcionalidades:
 - a) Controlar la vigencia del certificado de calidad que deben tener los centros para mantener su habilitación, expedido por la entidad certificadora, garantizando que no se preste servicio si no se cuenta con la certificación vigente. Debe generar alarmas para los estados de suspendido y cancelado y

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

para los casos en los que la certificación quede pendiente, para la realización de mejora o levantamiento de no conformidades.

- b) El registro de los participantes en el proceso de capacitación.
- c) La asistencia a la capacitación de los instructores y de los participantes, en la cual debe quedar el registro de huella al inicio y al final de cada capacitación.
- d) La validación de la identidad.
- e) La validación de la prestación del servicio desde el sitio autorizado por el Ministerio de Transporte.
- f) El cumplimiento de los contenidos de capacitación en cuanto a su duración.
- g) La producción de las certificaciones.
- h) La validación de la información del certificado como requisito para su registro al RUNT.
- i) El Sistema de Control y Vigilancia contará con un sistema de gestión de calidad bajo el estándar ISO 9001, integrado en el software de gestión, que asegure la realización de los contenidos de capacitación acorde a las reglamentaciones expedidas por la autoridad competente.

Parágrafo 1°. Los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que dicten cursos para obtener descuentos para el pago de las multas, registrarán ante el RUNT únicamente los certificados que cumplieron las validaciones de vigilancia y control preventivo, a través del Sistema de Control y Vigilancia.

Parágrafo 2°. Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 44 del Decreto 101 del 2001, la entidad que opere al RUNT deberá entregar la información y permitir el cruce de información.

La Superintendencia de Puertos y Transporte y el RUNT deberán propiciar la implementación de un canal dedicado suficiente, punta a punta, con el fin de proporcionarle mayor disponibilidad de información a esta Superintendencia.

El Sistema de Control y Vigilancia deberá entregar a la Superintendencia de Puertos y Transporte los informes de conciliación en tiempo real de toda la información suministrada por cada uno de los actores.

Parágrafo 3°. Además de dar cumplimiento a lo requerido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Transporte o por las normas que la modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen, el sistema de control y vigilancia antes descrito, deberá ser validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Artículo 4. Características Generales del Sistema de Control y Vigilancia para los CEA y para los CIAS. Adicionalmente al protocolo establecido en el artículo anterior, el Sistema de Control y Vigilancia, adoptado en el presente acto administrativo tendrá las siguientes características y/o componentes:

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

- a) Centro de Operaciones de Seguridad (SOC). El cual estará conformado por un grupo de personas, procesos, infraestructura y tecnología dedicados a gestionar, tanto de forma reactiva como proactiva, amenazas, vulnerabilidades y en general incidentes de seguridad de la información, con el objetivo de minimizar y controlar el impacto en el Sistema de Control y Vigilancia.
- b) Centro de Procesamiento de Datos (CPD). Es el lugar o ubicación donde se concentran un conjunto de recursos físicos, lógicos y humanos necesarios para la organización, realización y control del procesamiento de la información.
- c) Mesa de Ayuda. Es un conjunto de recursos tecnológicos y humanos, para prestar servicios con la posibilidad de gestionar y solucionar todas las posibles incidencias de manera integral, junto con la atención de requerimientos relacionados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- d) Software de Gestión. Es una herramienta tecnológica cuyo fin es centralizar, unificar y estandarizar todas las actividades y las operaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Su propósito es poder controlar todo el proceso de capacitación y certificación de cada una de los centros.
- e) Sistema de Gestión de Calidad. La implementación de un Sistema de Gestión de Calidad Nacional es un instrumento que contribuye a estandarizar las actividades de los Centros de Enseñanza Automovilística, ofreciendo confianza al Estado, a las empresas y a los ciudadanos en los servicios que se prestan, buscando proteger la vida y la seguridad vial.
- f) El Sistema de Control y Vigilancia deberá disponer de un mecanismo redundante de transferencia de la información, a través de un dispositivo portátil para cada aspirante a conductor, por medio de un sistema óptico, magnético, electrónico o caótico, permita almacenar, actualizar y capturar la información de este, con el fin de realizar la validación de identidad de los aspirantes a conductores, de los conductores infractores, de los instructores autorizados, desde los vehículos registrados (cuando sea el caso).

Artículo 5°. Verificación y Evaluación del Proveedor del Sistema de Control y Vigilancia. La Superintendencia de Puertos y Transporte podrá determinar condiciones y especificaciones técnicas complementarias para los proveedores del Sistema de Control y Vigilancia.

Artículo 6°. Tratamiento de Datos Sensibles. Los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA, los Centros Integrales de Atención – CIA y los Organismos de tránsito que dicten capacitación a los conductores infractores, serán responsables del tratamiento de los datos sensibles.

Artículo 7°. Conectividad y Acceso del Sistema de Control y Vigilancia. El Sistema de Control y Vigilancia deberá garantizar a la Superintendencia de Puertos y Transporte para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, consultar en línea todos los procesos de gestión registrados, los eventos y generar las alertas conforme a los criterios de auditoría y de búsqueda que sean definidos bajo los criterios, estructura y periodicidad definidos por la Superintendencia de

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

Puertos y Transporte y según las solicitudes para la generación de nuevos tipos de alarmas, informes, gráficos u otras herramientas de visualización.

Artículo 8. Requisito de Operación del Sistema de Control y Vigilancia. Para su entrada en operación, el sistema de control y vigilancia de manera previa deberá haber obtenido el reconocimiento a través de una patente de invención o modelo de utilidad, de un sistema o estructura, para validar y autenticar información biométrica de usuarios y funcionarios en entidades remotas, emitida por la superintendencia de industria y comercio.

Artículo 9. Obligaciones Especiales del Proveedor del Sistema de Control y Vigilancia, del software y conectividad. La empresa, entidad, o persona que hubiese sido habilitada en los términos de los artículos anteriores, y que celebren contratos con las entidades certificadoras, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) Operar el Sistema de Control y Vigilancia, donde procederán a registrar, autenticar, validar la identidad y la ubicación de los aspirantes a conductores, que todas y cada una de las capacitaciones y evaluaciones realizadas cumplan con los estándares establecidos en la normatividad vigente.
- b) Alertar y/o denunciar de manera inmediata ante los órganos de control y vigilancia respectivos, cualquier incumplimiento u anomalía detectada por parte de las entidades certificadoras.
- c) Atender de manera oportuna los requerimientos presentados por los órganos de control y vigilancia de las entidades certificadoras.

Artículo 10. Expedición de Certificados. Bajo el entendido que el sistema de control y vigilancia es la forma como la Superintendencia recibe los reportes de información de la operación de los Centros, una vez entre en funcionamiento el Sistema de Control y Vigilancia, sólo se podrán emitir certificados, haciendo uso del mismo.

Las entidades que no cumplan lo establecido en el presente artículo serán sancionadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme a las normas vigentes sobre la materia, sin perjuicio a las sanciones adicionales que se puedan generar en materia penal, fiscal y disciplinaria.

Los certificados que sean expedidos sin el cumplimiento del sistema de Control y Vigilancia carecerán de validez por todo concepto.

Artículo 11°. Garantía de Niveles de Servicio. Una vez validados los proveedores del Sistema de Control y Vigilancia deberán suscribir Acuerdos de Niveles de Servicio con los Centros, bajo los parámetros establecidos por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte.

Artículo 12°. Validación de proveedores. Además de dar cumplimiento a las normas que establezcan y/o determinen las condiciones para la prestación del servicio por parte de los Centros de Enseñanza Automovilística, los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que imparten capacitación a los conductores infractores, el Sistema de Control y Vigilancia de que trata la presente resolución,

Por la cual se reglamentan las características técnicas del Sistema de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA los Centros Integrales de Atención - CIA”.

deberá ser validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, tomando en cuenta las especificaciones técnicas mínimas que se expidan.

Parágrafo. Las empresas interesadas en obtener validación podrán presentar su solicitud y demostrar las condiciones y requisitos técnicos y jurídicos para aplicar a la prestación del servicio de: i) los Centros de Enseñanza Automovilística, ii) a los Centros Integrales de Atención y a los Organismos de Tránsito que imparten capacitación los infractores, iii) De forma conjunta para los Centros de Enseñanza Automovilística y a los Centros Integrales de Atención y a los Organismos de Tránsito que imparten capacitación los infractores.

Artículo 13º. Investigación Administrativa. Los Centros de Enseñanza Automovilística, Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que imparten capacitación a los infractores, deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta Resolución y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicione, para la expedición y reporte de los certificados de su competencia, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 14º. Término para la Exigibilidad de las Disposiciones Contenidas en la Presente Resolución. Dentro de los siguientes cuatro (4) meses de la expedición de esta resolución se expedirá un acto administrativo que contengan los requisitos de evaluación y verificación del Sistema por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte la cual determinará el tiempo necesario para su implementación.

Parágrafo. Las condiciones previstas en la presente resolución se harán obligatorias a partir del momento en que la Superintendencia de Puertos y Transporte autorice Mínimo dos operadores del sistema de Control y Vigilancia, lo cual será informado por medio de circular externa.

Artículo 14º. VIGENCIA La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Hamid Bolívar – Lina Huari
Revisó: Jorge Escobar – Lina Huari